

SECRETARIA: A Despacho de la señora jueza con demanda de Disminución de la Cuota Alimentaria que esta pendiente de revisión. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 18 de abril de 2023.

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN

La Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de abril de dos mil veintitrés (2023).

AUTO	612
PROCESO	DISMINUCION DE LA CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE	OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA
MENORES	DANNA Y GABRIELA CUSPOCA CADENA
DEMANDADO	FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA
RADICACION	760013110001-2023-00137-00
ASUNTO	AUTO ADMISORIO

El señor **OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA**, presentó demanda de Disminución de la Cuota Alimentaria a través de Apoderada Judicial en contra de la señora **FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA** representante legal de las menores **DANNA y GABRIELA XUSPOCA CADENA**.

Revisada la demanda se observa que se encuentra ajustada conforme a los requisitos formales que señalan los artículos 82, 84 y 397 del C.G.P. y Ley 2213 de 2022, razón para admitirla y hacer los ordenamientos consecuenciales.

Por otro lado, la parte actora solicita que se fijen alimentos provisionales a su poderdante, para que supla la manutención de sus menores hijas mientras se ventila el presente asunto, por lo que dicha petición no es procedente, toda vez que se trata de una solicitud que esta sujeta a decisión en la fase de sentencia de ser el caso.

Frente a la solicitud de tener por autorizado al Doctor Christian Camilo Aguilar Aramburo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.529..058 y T.P 325.604, esta operador Judicial accederá a tal pedido, indicándole que el mismo, solo esta autorizado para tener a acceso al proceso, recibir oficios,

citaciones, despachos comisorios, radicar, recibir y retirar copias auténticas y demás documentos bajo la responsabilidad de la apoderada Judicial.

En consecuencia, el Juzgado Primero de Familia de Oralidad de Santiago de Cali, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** presentada por el señor **OSCAR JAVIER CUSPOCA SALAMANCA** en contra de la señora **FATIMA DEL PILAR CADENA ESPELETA** representante legal de las menores **DANNA SOFIA y GABRIELA CUSPOCA CADENA**.

SEGUNDO.- NOTIFICAR esta providencia a la parte Demandada, ciñéndose al trámite previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO. – Notificar a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

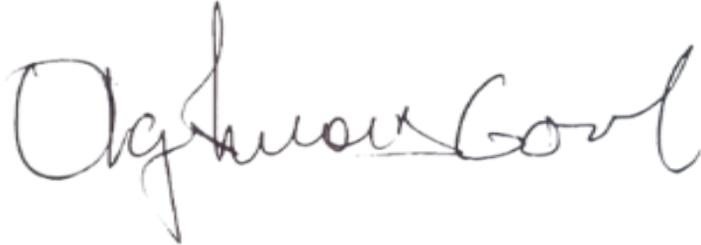
CUARTO. - NEGAR la solicitud de alimentos provisionales, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

QUINTO. - TENGASE por autorizado al Doctor al Doctor Christian Camilo Aguilar Aramburo, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.113.529.058 y T.P 325.604, para tener a acceso al proceso, recibir oficios, citas, citaciones, despachos comisorios, radicar, recibir y retirar copias auténticas y demás documentos bajo la responsabilidad de la apoderada Judicial.

SEXTO. – RECONOCER personería para actuar a la abogada ALEXANDRA NAYIBE BRUNAL OBREGON identificada con la cédula 1.067.847.529 y Tarjeta Profesional 186.807 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada principal y el doctor MANUEL ARISTOBULO BRUNAL identificado con la cedula de ciudadanía No, 6.855.439 y T.P No. 15.496 del C. S. de la Judicatura como apoderado suplente, para que en este asunto asuma la

representación del demandante en los términos del poder por ella conferido, Indicándoseles que los mismos no puede actuar sueltamente en el presente asunto.

NOTIFIQUESE,



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI -
SECRETARIA

ESTADO No. 062

EN LA FECHA 19 DE ABRIL DE 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.

La Secretaria,



FIRMA EXCLUSIVA SOLO PARA ESTADOS

LIDA STELLA SALCEDO TASCÓN